REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: El termino de cinco (5) días concedido para subsanar la demanda, transcurrió durante los días 12, 13, 14, 15 y 16 de junio 23. La parte interesada subsanó dentro del término.
Cartago Valle del Cauca, 08 de agosto de 2023
Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)
JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
agosto treinta (30) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación:	76-147-40-03-001-**2023-00253**-00
Referencia:	Ejecutivo -Menor Cuantía
Demandante:	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandados:	Miguel Antonio Piedrahita Marmolejo
Auto N°:	1962

Los documentos aportados con la demanda reúnen los requisitos generales y especiales del título valor (art. 619 y 709 C.Co.) y de ellos se desprende la existencia de obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del demandante y a cargo del demandado (art. 422 C.G.P.), además de que la demanda colma los requisitos de ley (art. 82 y s.s. ibídem y art. 6 Ley 2213/2022), se accederá a librar la orden de pago pretendida. Cuyos intereses se librarán a la tasa máxima legal permitida, desde su causación (inciso 1 art. 430 del C.G.P.).

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento ejecutivo de pago de **MENOR CUANTIA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT**. **860.034.594.-1,** contra **MIGUEL ANTONIO PIEDRAHITA MARMOLEJO, CC 6.238.671** a quien se le ordena pagar, las siguientes sumas de dinero.

1.- Por la suma de **SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS MONEDA PESOS ($61.657.128),** por concepto capital, contenido en el pagaré número 4097440037740002 – 5471290148038983

1.1- Por los intereses de plazo a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia el 24/01/22 hasta el 05/08/22.

1.2- Por los intereses de mora liquidados a tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 06/08/22 y hasta que se verifique el pago total de la obligación

SEGUNDO: **IMPRIMIR** al presente asunto el trámite procedimental señalado por los art. 430 y s.s. del C.G.P.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

TERCERO: **ORDENAR** la notificación de la parte demandada conforme los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 Ley 2213/22, haciéndole entrega de copia de la demanda y anexos, concediéndole un término de cinco (5) días para pagar la obligación (art. 431 C.G.P.) o diez (10) días para proponer excepciones (art. 442 ibídem), términos que corren conjuntamente.

CUARTO: **ADVERTIR** a la parte actora, que para el trámite de notificación cuenta con el término de treinta días siguientes, so pena de tener por desistida la demanda (art. 317 Ley 1564/12).

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada Ilse Posada Gordon CC 52'620.843 y TP 86.090, para actuar en el proceso en representación judicial de la parte actora conforme al poder conferido.

Notifíquese,

Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

BRY